



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

PROYECTO DE LEY
MODIFICACIONES AL CÓDIGO CONTRAVENCIONAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA
DE BUENOS AIRES

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 75 del Capítulo V Identidad Digital de las Personas del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 75 - Difusión no autorizada de imágenes o grabaciones íntimas.- Quien difunda, publique, distribuya, facilite, ceda y/o entregue a terceros imágenes, grabaciones y/o filmaciones de carácter íntimo sin el consentimiento de la persona y a través de cualquier tipo de comunicación electrónica, de transmisión de datos, páginas web y/o a través de cualquier otro medio de comunicación, siempre que el hecho no constituya delito, es sancionado con una multa de cuatrocientas (400) a mil novecientas cincuenta (1950) unidades fijas o cinco (5) a quince (15) días de trabajo de utilidad pública o con tres (3) a diez (10) días de arresto. **Se incluyen en esta disposición las imágenes, grabaciones o filmaciones que siendo públicas o adquiridas lícitamente, sean alteradas o manipuladas mediante la utilización de cualquier software informático y/o inteligencia artificial para simular contenido sexual sin el consentimiento de la persona.** El consentimiento de la víctima para la difusión, siendo menor de 18 años, no será considerado válido.

Tampoco podrá alegarse el consentimiento de la víctima en la generación del contenido como defensa a la realización de la presente conducta.

Acción dependiente de instancia privada con excepción de los casos donde la víctima sea menor de 18 años de edad.

No configura contravención el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.”

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 78 del Capítulo V Identidad Digital de las Personas del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 78 - Suplantación digital de la Identidad - Quien utiliza la imagen y/o datos filiatorios de una persona o crea una identidad falsa con la imagen y/o datos filiatorios de una persona mediante la utilización de cualquier tipo de comunicación electrónica, transmisión de datos, página web, **software informático, inteligencia artificial** y/o cualquier otro medio y se haya realizado sin mediar consentimiento de la víctima, siempre que el hecho no constituya delito, es sancionado con una multa de Ciento sesenta (160) a cuatrocientas (400) unidades fijas o uno (1) a cinco (5) días de trabajo de utilidad pública o de uno (1) a cinco (5) días de arresto.

Las sanciones se elevan al doble cuando:

- a. La conducta sea realizada con la finalidad de realizar un banco de datos con la información obtenida.*
- b. La víctima fuera menor de dieciocho (18) años, mayor de 70 años, o con discapacidad.*
- c. La contravención sea cometida por el/la cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediere o no convivencia.*
- d. La contravención sea cometida por un familiar de hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.*
- e. La contravención sea cometida con el objeto de realizar una oferta de servicios sexuales a través de cualquier medio de comunicación.*

El consentimiento de la víctima, siendo menor de 18 años, no será considerado válido.

Acción dependiente de instancia privada con excepción de los casos donde la víctima fuere menor de 18 años de edad.

No configura suplantación de identidad el ejercicio del derecho a la libertad de expresión”.

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley propone una serie de modificaciones a dos artículos del Capítulo V sobre Identidad Digital de las Personas del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que contemplan la comisión de contravenciones mediante el uso de cualquier software informático y/o inteligencia artificial.

¿Por qué nos parece importante este tema?

La inteligencia artificial y las nuevas tecnologías permitieron el aumento en la cantidad de información que circula día a día y, a su vez, con el uso masivo de las redes sociales y del Internet, la información adquiere la capacidad de propagarse y difundirse a escalas nunca antes vistas.

Si bien esto presenta innumerables beneficios en las comunicaciones y el acceso a la información, también posibilita que información falsa y/o alterada se propague en altas escalas. Según un estudio de 2018, publicado en Science por el profesor de MIT Sloan Sinan Aral y Deb Roy y Soroush Vosoughi, los rumores falsos se propagan más rápido y alcanzan una mayor difusión que la información verdadera. Además, observaron que la información falsa tiene un 70% más de probabilidades de ser retuiteada en Twitter que la verdad, y alcanza a sus primeros 1.500 usuarios 6 veces más rápido¹.

Esta situación nos enfrenta a dos fenómenos: la desinformación y la misinformación, que también se pueden definir como posverdad involuntaria y voluntaria, respectivamente.

Guadalupe Nogués, en su libro "Pensar con Otros: una guía de supervivencia en tiempos de posverdad", explica de forma muy clara estos sucesos de la siguiente manera, *"Identificamos dos tipos de posverdades: una casual o culposa, que emerge del comportamiento de cada uno de nosotros, y otra intencional o dolosa, generada por personas o grupos de interés que, de algún modo, aprendieron a utilizar, a hackear, los mecanismos de la posverdad casual para su propio beneficio."*

La misinformación puede producirse de manera involuntaria; al recibir información sin verificar su validez o autenticidad, podemos transmitirla de forma incompleta, contribuyendo así a la confusión y propagación de información falsa o alterada. Por el contrario, la desinformación ocurre como producto de la intención deliberada de difundir información errónea o manipulada en beneficio de ciertos grupos.

Estos dos conflictos requieren soluciones distintas. Para combatir la misinformación, es fundamental promover la educación sobre la verificación de fuentes y la responsabilidad en la difusión de información. Frente a la desinformación, además de la educación, es necesario sancionar. Y para ello, se requiere de una legislación actualizada que contemple todos los medios disponibles.

Uno de los mayores riesgos que se presentan en la actualidad son los llamados *deepfakes*. Se trata de videos, imágenes y grabaciones creados o manipulados por inteligencia artificial generativa, que los reproduce de tal manera que parecen reales. El uso malintencionado de esta tecnología está llevando a casos extremos de abuso, ya que permite crear contenidos falsos con apariencia auténtica. **Sin embargo, la legislación no ha sido actualizada adecuadamente para proteger a las víctimas de estos abusos, lo que deja un vacío legal en la protección contra estos ataques.**

Aunque existen normativas como la protección de datos y los derechos de imagen, quedan vacíos importantes, particularmente en áreas como la pornografía *deepfake* no consensuada y la manipulación de pruebas judiciales. Esto se observa no solo en Argentina, sino también en la mayoría de las legislaciones de la región, donde este vacío legal se traduce en una desprotección significativa para las víctimas.

¹ Disponible en:

<https://mitsloan.mit.edu/ideas-made-to-matter/mit-sloan-research-about-social-media-misinformation-and-elections>



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

El año pasado se presentó un caso en nuestro país que refleja esta desprotección y la vulnerabilidad de las víctimas de estos abusos. Se trata del caso de un joven de 23 años de la provincia de San Juan, que fue denunciado por al menos 15 compañeras de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional de San Juan². El mismo usó fotos de sus compañeras extraídas de redes sociales sin consentimiento, las modificó con inteligencia artificial para "desnudar" a las mujeres y luego vendió las imágenes en un sitio web para adultos. La particularidad del caso es que los fiscales no lograron encuadrar la conducta tipificada. Sin embargo, un informe pericial reveló material de explotación sexual infantil en el celular del acusado y pudo ser condenado.

Este caso resalta la creciente amenaza del uso de inteligencia artificial para producir imágenes falsas, conocidas como *deepfakes*, y la urgencia de adaptar las legislaciones a las nuevas tecnologías para proteger a las víctimas.

Cabe destacar que hay una tendencia a nivel regional de involucrarse en la prevención de la desinformación y la desinformación. Tal es el caso de Perú, que este año modificó su Código Penal a través del Decreto Legislativo N° 1625³ para sancionar la difusión y comercialización no autorizada de materiales audiovisuales con contenido sexual, incluyendo aquellos manipulados mediante tecnologías digitales. Esta modificación actualizó el marco normativo frente a los avances tecnológicos y su uso en actos que vulneran la privacidad y la dignidad de las personas, en línea con desafíos globales sobre el uso indebido de estas tecnologías.

Actualizar la legislación no debe interpretarse como una restricción de la libertad de expresión. De hecho, se trata de fortalecer este derecho, garantizando que la información que circula sea precisa y veraz. Cuando la información es falsa o incompleta, el derecho a la libertad de expresión se ve comprometido.

¿Qué hacemos en este proyecto?

En el contexto actual, es fundamental actualizar la legislación para abordar las problemáticas que surgen como producto de las nuevas herramientas digitales que facilitan la manipulación de información y la suplantación de identidades. Estas tecnologías permiten que se generen y difundan contenidos falsos con apariencia real, lo que agrava situaciones de abuso y vulnera los derechos de las personas. Por ello, proponemos dos modificaciones al Código Contravencional, enfocadas en sancionar estas prácticas, protegiendo a las víctimas y asegurando un marco legal acorde a los desafíos tecnológicos actuales. Estas modificaciones consisten en:

1. Incluir en el artículo 75, que regula la contravención por difusión no autorizada de imágenes o grabaciones íntimas, una disposición para sancionar la difusión de contenido alterado o manipulado mediante software informático o inteligencia artificial para simular contenido sexual sin el consentimiento de la persona involucrada.
2. Incluir en el artículo 78 el uso de software informático e inteligencia artificial como medios a través de los cuales se puede llevar a cabo la contravención de "suplantación digital de identidad".

En conclusión, estas medidas tienen como objetivo resguardar a las personas de las contravenciones facilitadas por las tecnologías digitales, garantizando que sus derechos no sean vulnerados mediante la manipulación o difusión no autorizada de contenido íntimo o la suplantación de identidad. De este modo, buscamos que en la Ciudad se promueva un entorno digital más seguro y responsable, donde las herramientas tecnológicas se utilicen de manera ética y respetuosa con la integridad de las personas, protegiendo a los/as ciudadanos/as ante los nuevos desafíos tecnológicos.

² Disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/comunidad/es-una-peligroso-cambio-de-tendencia-las-redes-de-pedofilia-locales-ya-usan-inteligencia-artificial-nid26092023/>

³ Disponible en: <https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2024/08/1.-PODER-EJECUTIVO.-Modifican-Codigo-Penal.-Incorporan-Articulo.-Ley-Delitos-Informaticos.-Uso-Tecnologias-Digitales.pdf>



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Por todo lo expuesto, solicito a este Cuerpo el acompañamiento del presente proyecto.